



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0086** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura, **27 ENE 2025**

VISTO: El contrato N°015-2024/GRP-DRTyCP-DR de fecha 01 de octubre de 2024, la Carta N° 01-2025/GA/GEEN/DRTCP de fecha 09 de enero de 2025, la Carta N°021-2025-CV/CMMR-RC de fecha 13 de enero de 2025, la CARTA N°004-2025DRTyC-ING.LEHV-UIV de fecha 21 de enero de 2025, el Informe N° 36-2025/GRP-440010-440014-440014.02 de fecha 21 de enero de 2025, el Informe N° 060-2025/GRP-440000-440010-440014 de fecha 21 de enero de 2025, relacionados con el retraso justificado solicitado por la contratista GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C. en el marco del contrato N°015-2024/GRP-DRTyCP-DR, para la ejecución del servicio: **“MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI - 102 EMP. PE - 1N (SULLANA) - SOJO - VIVIATE - LA HUACA - EMP. PE 02 (PAITA), TRAMO DESDE LA PROGRESIVA KM 0+000 HASTA KM 58+490”**, y;



CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, siendo su misión la de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, teniendo en las direcciones regionales, las entidades competentes para el logro de sus fines;



Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, tiene relación administrativa y funcional con el Gobierno Regional Piura, cuya articulación territorial está orientada al cumplimiento de los planes y políticas en materia de transporte, servicio de transporte terrestre y seguridad vial, teniendo como misión la de conducir y orientar con eficiencia y responsabilidad las actividades de infraestructura vial, transportes - seguridad vial, comunicaciones, de los centros poblados protegiendo la calidad del medio ambiente, para contribuir en el nivel económico de la región;



Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones-Piura, como órgano especializado en el sector transportes, tiene como una de sus funciones principales la conservación y el mantenimiento de la infraestructura de las carreteras de la red vial departamental de la Región Piura, de acuerdo al Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, como es la ejecución del servicio: **“MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI - 102 EMP. PE - 1N (SULLANA) - SOJO - VIVIATE - LA HUACA - EMP. PE 02 (PAITA), TRAMO DESDE LA PROGRESIVA KM 0+000 HASTA KM 58+490”**;



Que, con fecha 01 de octubre de 2024, se suscribe el CONTRATO N°015-2024/GRP-DRTyCP-DR, entre la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones – Piura y el contratista GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C. para la ejecución del servicio: **“MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI - 102 EMP. PE - 1N (SULLANA) - SOJO - VIVIATE - LA HUACA - EMP. PE 02 (PAITA), TRAMO DESDE LA PROGRESIVA KM 0+000 HASTA KM 58+490”**, por un monto de S/3'122,956.57 (Tres Millones Ciento Veintidós Mil Novecientos Cincuenta y Seis con 57/100 Soles), inc. IGV, por un plazo de 90 (noventa) días calendario;



Que, mediante la Carta N° 01-2025/GA/GEEN/DRTCP de fecha 09 de enero de 2025, el gerente general de la contratista GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C. alcanza a la supervisión del servicio: **“MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI - 102 EMP. PE - 1N (SULLANA) - SOJO - VIVIATE - LA HUACA - EMP. PE 02 (PAITA), TRAMO DESDE LA PROGRESIVA KM 0+000 HASTA KM 58+490”**, CONSORCIO VIVIATE el informe técnico sobre atrasos justificados a fin de que sea evaluado;



Que, mediante la Carta N°021-2025-CV/CMMR-RC de fecha 13 de enero de 2025, remitida a la Dirección Regional de Transportes Piura, el representante común del supervisor CONSORCIO VIVIATE alcanza el informe técnico N° 011-2025-CV/JAMU-JS respecto al retraso justificado del servicio: **“MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI - 102 EMP. PE - 1N (SULLANA) - SOJO - VIVIATE - LA**



REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0086-2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura, 27 ENE 2025

HUACA - EMP. PE 02 (PAITA), TRAMO DESDE LA PROGRESIVA KM 0+000 HASTA KM 58+490", en el cual recomienda y concluye que tratándose de un retraso justificado el cual es una figura distinta de la ampliación, la única consecuencia que comparten es la extensión de tiempo para evitar la imposición de la penalidad por mora. Por tanto, se cuantificó los días de acuerdo con el metrado de las partidas afectadas, y el hecho que invoca el Contratista es, por las intensas lluvias y el tráfico tugarizado. La CUANTIFICACION de los días es de 10 días calendarios. Lo cual se encuentra debidamente sustentado mediante escritos del cuaderno de servicio, recomienda derivar el informe a la entidad contratante



Que, mediante la CARTA N°004-2025DRTYC-ING.LEHV-UIV de fecha 21 de enero de 2025, el Ing. Luis Enrique Hidalgo Valladares de la Unidad de Infraestructura Vial, respecto a la CONFORMIDAD BRINDADA POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN, en atención a la extensión del plazo por RETRASO JUSTIFICADO, solicitado por el contratista, GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C, sin que esto califique como una ampliación de plazo, en el marco de la ejecución del servicio: **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI - 102 EMP. PE - 1N (SULLANA) - SOJO - VIVIATE - LA HUACA - EMP. PE 02 (PAITA), TRAMO DESDE LA PROGRESIVA KM 0+000 HASTA KM 58+490"**, señala que; ante el caso de un retraso en la ejecución de las prestaciones le corresponde al contratista acreditar de manera objetiva que el retraso en la ejecución de la prestación obedece a una situación que no le resulta imputable, y que le corresponde a la Entidad evaluar si dicha situación configura un retraso justificado, a efectos de no aplicar la penalidad por mora, y en el caso de considerarse el retraso como justificado el contratista no tiene derecho al pago de gastos generales de ningún tipo. Indica también que, teniendo como fecha de culminación de la ejecución del presente servicio el día 12 de enero de 2025, no se tiene ampliaciones de plazo tramitadas. Sin embargo, tal como se corrobora mediante Asiento N°100 del Responsable Técnico, se pone en conocimiento de la supervisión, las circunstancias que influyeron con el normal avance del servicio y que dieron pie a atrasos no atribuibles al contratista, tal y como lo establece la normativa vigente, sustentándolo mediante los Avisos Meteorológicos reportados por el SENAMHI, lo que se ha evidenciado mediante reportes y la descripción y fotografías de los daños acontecidos; señala también, que de acuerdo a lo manifestado por el responsable técnico del servicio, las partidas afectadas fueron ya ejecutadas de acuerdo a lo programado; sin embargo, debido a las razones expuestas, se tendrán que volver a ejecutar, a fin que no haya observaciones al momento de la recepción del presente servicio.



Señala que, dichas partidas, forman parte de la ruta crítica del proyecto; las mismas que, al no tener holgura de tiempo, no pudieron ser ejecutarlas dentro del plazo contractual, significando esto que el servicio entre en retraso; concluyendo que el presente procedimiento se rige a lo dispuesto en la normativa vigente, pues el servicio tenía el día 12 de enero de 2025 como fecha de culminación contractual, no existiendo ningún trámite de ampliación de plazo, y de acuerdo a las circunstancias que influyeron con el normal avance de los trabajos durante la ejecución del presente servicio, se generó un atraso en la culminación de los trabajos físicos dentro del plazo establecido contractualmente, sustentándose como no atribuible al contratista, constituyéndose finalmente la figura de un Retraso Justificado; el mismo que, previa cuantificación, determinó la necesidad de Diez (10) días calendario a partir del 13 al 22 de enero del presente año, a efectos de la culminación de la ejecución del presente servicio, en el marco del cumplimiento de la finalidad intrínseca al proyecto, por lo que recomienda que, teniendo la conformidad de parte de la supervisión del presente servicio, SE APRUEBE EL RECONOCIMIENTO DEL RETRASO JUSTIFICADO, vía acto resolutivo, en virtud de lo establecido por el numeral 162.5 de artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Respecto A La Cuantificación Del Retraso Justificado, el contratista precisa que ha cuantificado un periodo de Diez (10) días calendario, a partir del 13 al 22 de enero de 2025, periodo necesario para poder cumplir con la ejecución de la totalidad de partidas, y por el cual solicito, sea considerado como RETRASO JUSTIFICADO. En ese sentido, tal como manifiesta la supervisión en su respectivo informe, tratándose de un retraso justificado, el cual es una figura distinta de la ampliación, la única consecuencia que comparten es la extensión de tiempo para evitar la imposición de la penalidad por mora. Por tanto, se cuantificó los días de acuerdo con el metrado de las partidas





REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0086 -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura, 27 ENE 2025

afectadas, y el hecho que invoca el contratista es, por las intensas lluvias y el tráfico turgurizado. La CUANTIFICACIÓN de los días es de 10 días calendario, y se encuentra debidamente sustentado mediante escritos del cuaderno de servicio, recomendando derivar el informe a la entidad contratante. Al respecto, el representante común del CONSORCIO VIVIAE, alcanzo a la entidad, LA CONFORMIDAD AL RETRASO JUSTIFICADO BRINDADA POR EL JEFE DE SUPERVISIÓN, para su evaluación, previa anotación en el cuaderno de servicio;

Que, mediante el Informe N° 36-2025/GRP-440010-440014-440014.02 de fecha 21 de enero de 2025, dirigido a la Dirección de caminos, el Jefe de la Unidad de Infraestructura Vial, remite el expediente de Retraso Justificado en el marco de la ejecución del servicio: **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI - 102 EMP. PE - 1N (SULLANA) - SOJO - VIVIAE - LA HUACA - EMP. PE 02 (PAITA), TRAMO DESDE LA PROGRESIVA KM 0+000 HASTA KM 58+490"**, señalando que de acuerdo a las circunstancias que influyeron con el normal avance de los trabajos, se generó un atraso en la culminación de los trabajos físicos del servicio dentro del plazo establecido contractualmente, el mismo que se sustenta como no atribuible al contratista, constituyéndose así la figura de un Retraso Justificado; el mismo que, previa cuantificación, determinaron la necesidad de Diez (10) días calendario a partir del 13 al 22 de enero de 2025, a efectos de la culminación de la ejecución del presente servicio, por lo que recomienda que, teniendo la conformidad de parte de la supervisión del presente servicio, SE APRUEBE EL RECONOCIMIENTO DEL RETRASO JUSTIFICADO, via acto resolutivo, en virtud de lo establecido por el numeral 162.5 de artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado;

Que, mediante el Informe el Informe N° 060-2025/GRP-440000-440010-440014 de fecha 21 de enero de 2025, dirigido a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura, la Dirección de Caminos emite la CONFORMIDAD a LA APROBACIÓN DEL RECONOCIMIENTO DEL RETRASO JUSTIFICADO en el marco de la ejecución del servicio: **"MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI - 102 EMP. PE - 1N (SULLANA) - SOJO - VIVIAE - LA HUACA - EMP. PE 02 (PAITA), TRAMO DESDE LA PROGRESIVA KM 0+000 HASTA KM 58+490"**, y solicita la autorización para para la elaboración del acto resolutivo correspondiente, toda vez que el Jefe de la Unidad de Infraestructura Vial, en atención a lo manifestado por el monitor del servicio y contando con la conformidad de la supervisión, ha brindado la conformidad respectiva;

Que, mediante proveído inserto en el Informe N° 060-2025/GRP-440000-440010-440014 de fecha 21 de enero de 2025, el Director Regional autoriza a la Dirección de Caminos la elaboración del acto resolutivo correspondiente;

De conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225; aprobada por el Decreto Legislativo N° 344-2018-EF y, estando a lo informado por los documentos del Visto y con las visaciones de la Dirección de Caminos, Unidad de Infraestructura Vial, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho, mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de abril del 2016 Ordenanza Regional que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, y las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 518-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, el RETRASO JUSTIFICADO por Diez (10) días calendario, relacionado al contrato N° 015-2024/GRP-DRTYC-DR de fecha 01 de octubre de 2024, en el marco de la ejecución





REPUBLICA DEL PERÚ
GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0086** -2025/GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRTYC-DR

Piura, **27 ENE 2025**

del servicio: "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL RUTA PI - 102 EMP. PE - 1N (SULLANA) - SOJO - VIVIATE - LA HUACA - EMP. PE 02 (PAITA), TRAMO DESDE LA PROGRESIVA KM 0+000 HASTA KM 58+490"; a partir del 13 al 22 de enero de 2025, a efectos de la culminación de la ejecución del servicio, y en cumplimiento de la finalidad intrínseca al proyecto, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR, que la calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución a la empresa GA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.C. en Mz A1 Lote 02 Urb. Los Geranios – Piura – Piura – Piura, y/o al correo electrónico: orlando_jimenez_nevado@hotmail.com; así como al supervisor del servicio CONSORCIO VIVIATE en Urb. Mariscal Tito Mz C Lote 14, Piura – Piura – Piura y/o al correo electrónico: CONSORCIOVIVIATE102@GMAIL.COM

ARTÍCULO CUARTO. – PÓNGASE DE CONOCIMIENTO, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Caminos, Unidad de Infraestructura Vial, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER, la publicación de la presente Resolución Directoral Regional y sus anexos de ser el caso, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura: www.drtpc.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura
Abog. Oscar Martín Tuesta Edwards
Reg. ICAP N° 1203
DIRECTOR REGIONAL

